



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 h) de la Ley 25/98 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 - siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos.

Son Sujetos Pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien, disfruten o utilicen el dominio público local en beneficio particular, si se procedió sin la oportuna autorización.

El presentador de los documentos tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado y sustituirá a este a efectos de la Ordenanza.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3º. Bases.

Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas que aparecen en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - a) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos y carruajes en un edificio, anual:





1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver.....3.000 pts/m.l. o fracción...18,03 €/m.l. o fracción.
 2. Resto de Calles.....3.000 pts/m.l. o fracción...18,03 €/m.l. o fracción.
- b) Por cada bordillo inclinado para facilitar la entrada de vehículos y carruajes en un edificio, anual:
1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver.....2.000 pts/m.l. o fracción...12,02 €/m.l. o fracción.
 2. Resto de Calles.....2.000 pts/m.l. o fracción...12,02 €/m.l. o fracción.
- c) Por el aprovechamiento privativo de la vía pública para entrada y salida de vehículos y carruajes con vado permanente:
1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver.....3.200 pts/m.l. o fracción...19,23 €/m.l. o fracción.
 2. Resto de Calles.....3.200 pts/m.l. o fracción...19,23 €/m.l. o fracción.
- d) Por reserva de vía pública para carga y descarga condicionada su autorización a que se trate de establecimiento público y a la presentación del alta en el I.A.E., mínimo de 3 metros lineales y máximo de 10 metros lineales:
- Temporal de 8 a 20 h.
 1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver.....4.000 pts/m.l. o fracción...24,04 €/m.l. o fracción.
 2. Resto de Calles.....4.000 pts/m.l. o fracción...24,04 €/m.l. o fracción.
 - Permanente de 0 a 24 h.
 1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver.....6.000 pts/m.l. o fracción...36,06 €/m.l. o fracción.
 2. Resto de Calles.....6.000 pts/m.l. o fracción...36,06 €/m.l. o fracción.
- e) **Por adquisición de la placa de vado permanente..... 10,80 €.**

En caso de alteración de metros en el aprovechamiento, se deberá presentar la oportuna declaración, que surtirá efecto a partir del 1 de enero del año siguiente al de su presentación.

Se considera modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, cortaduras, instituciones de línea oblicua en lugar horizontal y en suma toda modificación del aspecto exterior del acerado.

La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras constituidas por particulares, toda vez que el pago de estos aprovechamientos está motivado por la molestia que al transeúnte le ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos y comunicarán cualquier variación que debe repercutir en la cuantía de la tarifa así como en caso de construcción de badén autorizado o modificación de la rasante.





También deberán dar cuenta a la administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción. En el supuesto de que no lo hagan, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación.

La desaparición de badenes será por cuenta del propietario, quién deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

Artículo 5. Normas de gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente y formular declaración acompañando un plano detallado de aprovechamiento y de su situación dentro de municipio.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. En el caso de existencia de diferencias con las peticiones se notificarán a los interesados y se girarán las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado, produciéndose esta solo en el caso de que pro los mismos no se hubiera ocupado indebidamente sin licencia.

Una vez autorizada la ocupación a que se refiere la presente ordenanza se entenderá prorrogada anualmente mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de revocar la autorización concedida por razones de interés público. Quienes incumplan esta formalidad seguirán obligados al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del primero de enero del año siguiente.

Los titulares de las licencias, incluso los que estuviesen exentos del pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentaria para la señalización del aprovechamiento, previo pago de la tarifa establecida en el art. 4º. La falta de instalación de placas o el empleo de otras distintas de las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

El periodo impositivo coincide con el año natural, devengándose el primer día de dicho periodo, salvo en el caso de altas.

Las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos de declaración de alta en cuyo caso se prorratearán por trimestres naturales, incluido aquél en que se produzca dicha declaración de alta.

La exacción regulada en esta ordenanza se considerará devengada al solicitarse la correspondiente licencia para el aprovechamiento de que se trate, o





desde que se inicie este o tuviera constancia la Administración s procedió sin la oportuna autorización siendo la cuota anual.

La gestión respecto de las altas se realizarán mediante el sistema de autoliquidación, gestionándose desde ese momento mediante padrón que se elaborará anualmente. Respecto de las bajas, se deberá presentar la oportuna declaración de baja, siendo necesario previamente proceder a la presentación de la placa correspondiente. Tal declaración surtirá efecto a partir del primero de enero del año siguiente.

Art.6- Infracciones y defraudaciones

Constituyen infracciones especiales calificadas como defraudación:

- a) Realización de algún aprovechamiento sin la preceptiva licencia municipal.
- b) Ocupación de mayor superficie de la autorizada.
- c) Continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que fue concedida la licencia.

Art.7- Sanciones

En materia de infracciones y sus correspondiente sanciones se estará a lo dispuesto por las Normas vigentes en materia de Régimen Local y de Recaudación.

La imposición de sanciones no impedirá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Derogatoria

Esta Ordenanza Fiscal deroga la anterior Ordenanza Fiscal reguladora por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La pongo yo, la ViceSecretaria de la Corporación, para hacer constar que el Pleno del Ajuntament de Betxi, en sesión celebrada el día 31 Mayo de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga, publicándose el acuerdo de aprobación inicial en el BOP número 72 de fecha 14 Junio de 2016 y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público, se insertó el anuncio de aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP nº 95 de fecha 6 agosto de 2016.

